



San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA CAMILA SUAREZ VILLAMIZAR
camisuarez0310@gmail.com
DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER SUAREZ
edgarsuar.8815@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 415 00 - (18.035).

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos adelantada por LAURA CAMILA SUAREZ VILLAMIZAR quien obra a través de apoderada judicial contra EDGAR ALEXANDER SUAREZ, al observar la documentación presentada para adelantar esta clase de proceso, se puede precisar que este despacho no es competente para adelantar este trámite, por cuanto la demandante es mayor de edad y el demandado recibe notificaciones en la ciudad de Pamplona N.S.

De las pautas de competencia territorial consagradas en el Artículo 28 # 1 del C.G.P., constituye la regla general, esto es que, *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.*

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso Ejecutivo de alimentos, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia del demandado, según lo preceptuado en el numeral 1 del Artículo ya referido y aunado a que el domicilio del demandado está en la ciudad de Pamplona N.S., es competente el Juez de Familia (Reparto) de dicha ciudad.

Por lo indicado, se ordena remitir las diligencias al Juez de Familia (Reparto) de dicha ciudad, haciendo las anotaciones del caso en el sistema.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, por carecer de competencia, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por LAURA CAMILA SUAREZ VILLAMIZAR quien obra a través de apoderada judicial contra EDGAR ALEXANDER SUAREZ, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de Familia (R) de la ciudad de Pamplona N.S., a través de correo electrónico.

TERCERO: COMPARTASE el expediente digital, dejando constancia de lo mismo.

CUARTO: Archívese, lo aquí actuado con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ